



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
 Participación Ciudadana.  
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:20 hrs  
 02 FEB. 2021  
 Evelyn Hdz

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/05/2021  
 ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpañ, Oaxaca, 02 de febrero de 2021.

CIUDADANO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 02 FEB. 2021  
 13:06 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Licenciado **DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le remito la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 31, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, el dictamen del expediente 99, emitido por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, mismos que le hago llegar de manera física y digital.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE

**LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ**  
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

**ASUNTO: DICTAMEN**  
**EXPEDIENTE N°. 99**

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante oficio sin número de fecha 07 de diciembre de 2020, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por el Diputado Othón Cuevas Córdova, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, PARA QUE DEL VEINTICUTRO DE ABRIL AL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PERIODO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE REFLEXIÓN Y, JORNADA ELECTORAL; SUSPENDAN LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, SALVO LA RELATIVA A LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SERVICIOS ADUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.**

**SEGUNDO.** Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6690/2020, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 99 del índice de la referida Comisión.

**TERCERO.** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con número número 99; fundamentándose en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. Estudio y Análisis.** El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

**CONSIDERANDOS**

*De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 de Radio y Televisión en Materia Electoral; durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta su conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda situación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*Consecuentemente, la propaganda gubernamental que, vinculada a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se transmita durante las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser consecutivos de propaganda político o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía. El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trate sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

*La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local. Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*La propaganda deberá tener fines informativos sobre la prestación de un nuevo servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.*

*En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversos criterios orientadores, e los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:*

*En la jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.*

*En la tesis LXII/2016 de rubro PAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL, se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, porque no se trata de propaganda gubernamental, sino de una invitación.*

*Finalmente, en la tesis XIII/2017 de rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL, sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno del en ejercicio de sus funciones, así como los temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promociones o algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, solo (sic) debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

*Ahora bien, como es del conocimiento público, mediante sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2020-2021; donde serán convocados a votar 95 millones de electores registrados, más de cinco millones de personas que en 2018, se prevé instalar 164 mil 550 casillas, 8 mil más que en la última elección popular a nivel federal y en 32 entidades federativas.*

*En este sentido, al artículo 148, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el proceso electoral ordinario de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado y Concejalías de los Ayuntamientos, ordinariamente debe iniciar en el mes de septiembre del año que transcurre.*



*No obstante lo anterior, mediante Decreto número 1515, esta soberanía reformó el artículo Séptimo Transitorio del decreto Número 633, publicado el 03 de junio del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, diera inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre de la anualidad que transcurre, lo cual aconteció el pasado uno de diciembre.*

*Es por ello, que el presente punto de acuerdo, tiene como finalidad exhortar al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de que instruya a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para que del veinticuatro de abril al seis de junio del año dos mil veintiuno, periodo relativo a las campañas, de reflexión y, jornada electoral, suspendan la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)*

**TERCERO.** Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

Primeramente abordaremos lo establecido por el apartado "C" del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que interesa establece lo siguiente:

*Artículo 41...*

*I...*

*II...*

*III*

*Apartado A...*

*Apartado B...*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

Como podemos advertir de la sola lectura, se establece la prohibición que existe para los poderes federales, estatales y municipales, de que se abstengan de difundir propaganda gubernamental, con la que se haga alusión a los logros obtenidos por el gobierno en turno, dicha prohibición tiene la finalidad de que no se incida en la sique del electorado y que, el partido en el poder se vea favorecido por difundir sus logros a través de la propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, lo que busca el legislador al establecer dicha prohibición, es mantener la equidad de la contienda electoral, es decir, que los diferentes candidatos y candidatas estén en igualdad de circunstancia en el desarrollo del proceso electoral, es importante hacer énfasis que de no establecer lo referido en el apartado C del artículo 41 del Constitución Federal, se estaría en una desigualdad en los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, como bien lo refiere el Diputado proponente, existe criterio establecido por Sala Superior, mediante el cual establece lo siguiente:

*Partido Nueva Alianza*

*VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 18/2011*

***PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante***



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilaosocho.*

*Notas: El contenido del artículo 2, párrafo 2, de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

De lo manifestado por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial transcrito, se ratifica lo que se comentaba respecto a mantener la equidad en los procesos electorales y evitar que, quien esté gobernando beneficie a determinado candidato o candidata, a través de la difusión de la propaganda gubernamental, si bien es cierto que, existen excepciones a la limitante de difundir propaganda gubernamental, cierto es también que la que se difunda deberá cumplir con lo establecido en la normativa y así evitar la desigualdad en la contienda electoral.

Por último, nuestra legislación electoral local en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere lo siguiente:

*Artículo 310 Constituyen infracciones por parte de los servidores públicos de la Federación, el Estado, los municipios, los órganos autónomos, y cualquier otro ente público a la presente Ley:*

*I...*

*II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos, de salud, de orientación social y protección civil en casos de emergencia;*

*III...*

*IV...*

*V...*

*VI...*

Al igual que lo establece nuestra Carta Magna y el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales lo retoma y así establece que en las contiendas electorales que se celebren en nuestro Estado, se deberá respetar el principio de equidad en los procesos electorales, por lo que sin duda que lo propuesto por el Diputado en el expediente que se analiza, resulta pertinente emitir el exhorto con la finalidad de que no se garantice una contienda electoral igualitaria entre las y los diversos candidatos.

**CUARTO.** Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26. primer párrafo,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana consideramos procedente EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, PARA QUE DEL VEINTICUTRO DE ABRIL AL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PERIODO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE REFLEXIÓN Y, JORNADA ELECTORAL; SUSPENDAN LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, SALVO LA RELATIVA A LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SERVICIOS ADUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, PARA QUE DEL VEINTICUTRO DE ABRIL AL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PERIODO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE REFLEXIÓN Y, JORNADA ELECTORAL; SUSPENDAN LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, SALVO LA RELATIVA A LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SERVICIOS ADUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de enero de 2021.

### COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**DIP. MARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN, DEL EXPEDIENTE 99.